

ESTATUTOS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.--Denominación y Naturaleza Jurídica.

La Federación Aragonesa de Ciclismo, en adelante F.A.C. es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas y, en su caso entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubs deportivos. Es una entidad declarada de utilidad pública, sin ánimo de lucro.

Artículo 2.--Régimen Jurídico.

La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

- Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.
- Decreto 181/1994, de 8 de agosto de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.
- Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.
- Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Ciclismo.
- Demás disposiciones dictadas en el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 3.--Objeto y Duración.

- La F.A.C. tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte del Ciclismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Aragonesa.
- La F.A.C. se constituye con carácter indefinido.

Artículo 4.--Modalidades y Especialidades Deportivas.

Dentro de la modalidad deportiva de Ciclismo están integradas las siguientes especialidades, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio aragonés: Carretera, Circuito, Ciclismo en Pista o Velódromo, Bicicleta de Montaña, Orientación, Trialsin, BMX, Ciclo-Cross, Ciclismo para todos, Ciclismo Artístico o cualquier otra actividad que sobre una bicicleta se practique en un recinto cerrado o abierto. El aumento o disminución de las especialidades deportivas integradas en la Federación, deberá acordarse por la Asamblea General.

Artículo 5.--Representación y Relaciones Nacionales.

1. La F.A.C. se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográficas deportivas mediante acuerdo de la Asamblea General. En cada una de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel podrá existir una Delegación Provincial, pudiendo crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea. Al frente de cada Delegación existirá una persona, nombrada por el presidente de la Federación.

2. La F.A.C. ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español. La F.A.C. formalizará su integración en la Federación Española ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón, sometiéndose en las actuaciones nacionales a las disposiciones de la R.F.E.C. Para realizar dicha integración, deberá regirse por la legislación estatal y por los Estatutos de la Real Federación Española. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la Real Federación Española de Ciclismo.

Artículo 6.--Competiciones Oficiales.

- La F.A.C. es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la aprobación, representación y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de ciclismo, pudiendo ser organizadas por la F.A.C. y/o a través de los clubs asociados con la autorización de ésta.
- Los criterios para la calificación de competiciones oficiales serán:
 1. Valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados de ámbito estatal.
 2. Existencia de retribuciones a los participantes.
 3. Dimensiones económicas de la actividad o competición.

Artículo 7.--Domicilio Social.

La F.A.C. tendrá su domicilio social en Avenida José Atarés 101 - Semisótano - (Casa de Federaciones), 50018 Zaragoza. El cambio de domicilio de la F.A.C. deberá acordarse por la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General de Deportes.

II.- FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8.--Funciones Delegadas de la Comunidad Autónoma.

Bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la Federación ejercerá las siguientes funciones delegadas:

- a) La promoción de la correspondiente modalidad deportiva en coordinación con la Real Federación Española de Ciclismo.
- b) La calificación y aprobación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en la Comunidad Autónoma Aragonesa.
- c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés.
- d) La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en territorio aragonés.
- e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
- f) El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los clubs deportivos.
- h) La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.
- j) El control de las subvenciones que se asignen a los clubs deportivos, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva o agrupaciones de clubs deportivos.

k) La expedición de licencias de participantes en actividades y competiciones deportiva de carácter oficial.

Los actos de la Federación, en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso ordinario ante la Dirección General de Deportes.

Artículo 9.--Funciones Propias.

La Federación realiza las funciones propias de gobierno, administrativas, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada que son:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III.- MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 10.--Composición.

Están integradas en la F.A.C. las siguientes personas que se afilien voluntariamente a la misma:

- a) Las personas jurídicas con la condición de club, y en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubs deportivos, conforme a la Ley 4/1993.
- b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte del ciclismo en condición de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 11.--Derechos de los Miembros.

Los componentes de la F.A.C. tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que las actuaciones de la Federación se ajusten a lo dispuesto en la Ley 4/1993, Ley del Deporte de Aragón, sus normas de desarrollo y disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de 16 y 18 años respectivamente y tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 12.--Deberes de los Miembros.

Los miembros que forman la F.A.C. tendrán las siguientes obligaciones:

- a) El acatamiento de los Estatutos, disposiciones reglamentarias y acuerdos que válidamente adopten los órganos de gobierno.
- b) La difusión deportiva del ciclismo en todas sus modalidades siendo necesario el carácter federado, con especial incidencia

en el ciclismo base.

c) Abonar las cuotas establecidas para el desarrollo de las actividades deportivas y afiliación.

d) Denunciar actividades deportivas que entes afiliados a la Federación ejecuten sin la aprobación de ésta.

Artículo 13.--Adquisición y pérdida de la condición de miembros en general.

La condición de miembros se adquiere voluntariamente por acto formal o afiliación o adscripción, según las disposiciones reglamentarias que se establecen a continuación. Se pierde la condición de miembro por:

a) Baja voluntaria del interesado.

b) Sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

c) Disposición legal.

d) Por impago de las cuotas establecidas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 14.--Integración de las asociaciones deportivas.

La condición de la integración, parte de la constitución de la asociación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 4/1993 Ley del Deporte de Aragón y disposiciones complementarias.

Comunicado por la Dirección General de Deportes a la Asociación Deportiva y Federación Aragonesa de Ciclismo de la inscripción de la misma, ésta deberá presentar para su afiliación o adscripción en esta Federación la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud de registro en la F.A.C.
- Copia de los Estatutos o documento de creación de la Asociación Deportiva conforme a la Ley 4/1993.
- Composición de la Junta de Gobierno de la entidad.
- Ficha de solicitud de licencia de la entidad.
- Certificado de Identidad Deportiva expedido por la DGA conforme a la Ley 4/1993.

Artículo 15.--Integración de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Para la participación de deportistas, técnicos, jueces y árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito aragonés y por lo tanto integrarse en la Federación, es preciso poseer la licencia respectiva, según la clase y categorías que se determinen.

Las categorías y clases de licencias son:

1. Deportistas:

- Promesa, Principiante, Alevín, Infantil, Cadete, Junior, Sub 23, Élite, Máster 30, Máster 40, Máster 50, Máster 60, Fémimas en cada categoría Cicloturista, y Élite UCI.

2. Técnicos:

- Entrenador Nacional (nivel III), Director Deportivo Regional (nivel II), Director Deportivo Provincial (nivel I), Mecánico, Masajista, Médico y Cuidador

3. Árbitros:

- Internacional UCI, Nacional UCI, Nacional Élite, Nacional, Regional, Cronometrador, Aspirante, Aspirante Juvenil.

Para los deportistas y técnicos, será condición imprescindible pertenecer a un club asociado a la F.A.C. Las licencias tendrán precios, contenidos y formatos uniformes según la clase y categorías de las mismas. Las licencias de ámbito autonómico se habilitarán para ámbito estatal de acuerdo con las normas del Estado y los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Ciclismo con las siguientes condiciones:

- Se expedirán con uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías, en modelo aprobado por la R.F.E.C.

- Los datos correspondientes se expresaran en la lengua española oficial del Estado.
- El abono de la cuota que establezca la F.A.C. en Asamblea.
- Poseer seguro obligatorio de accidentes conforme al artículo 59.2 de la Ley 4/1993, Ley del Deporte.

IV.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16.--Órganos de gobierno y representación.

Los órganos supremos, ejecutivos, de representación y específicos de la Federación Aragonesa de Ciclismo son:

1. Asamblea General.
2. Presidente.
3. Junta Directiva.
4. Comités y comisiones que establezcan los Estatutos de la F.A.C.

Artículo 17.--Derechos de los Miembros.

- Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación:
 - a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tramitación o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
 - b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión del voto por correo.
 - c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
 - d) Conocer del contenido de las actas de las sesiones del órgano de que formen parte.
 - e) Los demás derechos que, en su caso se establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.
- Son deberes de los miembros de la Federación:
 - a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
 - b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
 - c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
 - d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
 - e) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 18.--Cese de Miembros.

Los miembros de la Federación cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
- e) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

Artículo 19.--Asamblea General.

Es el órgano supremo de gobierno de la Federación Deportiva Aragonesa y en ella estarán integradas o representadas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 2º del Decreto 181/1994 de la Diputación General de Aragón.

Artículo 20.--Composición de la Asamblea General.

1. Los miembros de la Federación serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente, y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales. Los procesos electorales se celebrarán dentro del tercer y cuarto trimestre del año.
2. La Asamblea General estará integrada por asociaciones deportivas, deportistas, técnicos y jueces o árbitros con arreglo al siguiente criterio:
 - A. Los representantes de Clubes y/o Asociaciones Deportivas constituirán el 40 %.
 - B. Los representantes de los deportistas constituirán el 40 %
 - C. Los representantes de los técnicos constituirán el 15 %.
 - D. Los representantes de los jueces o árbitros constituirán el 5 %.Los representantes de cada estamento serán elegidos conforme al Reglamento electoral de la F.A.C. y a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, dictada en desarrollo de la Ley del Deporte y del artículo 7,2 del Decreto 181/1994, de 8 de agosto.
3. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:
 - a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada, por la F.A.C. en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de la edad.
 - b) Las asociaciones deportivas inscritas en la respectiva Federación en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior.
 - c) Los técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el párrafo a).
4. La Asamblea constará con un máximo de 120 y un mínimo de 20 miembros, de acuerdo al Reglamento Electoral, pudiendo ser modificado por los sucesivos reglamentos electorales cuatrienales.
5. Cuando se produzca una vacante entre los miembros de la Asamblea, será sustituido por quien siguiera en número de votos obtenidos por la circunscripción y estamento de que se trate. A tal efecto, al publicarse las listas provisionales y definitivas se podrán tres suplentes por circunscripción y estamento.

Artículo 21.--Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las reglamentaciones y disposiciones que regulen el deporte del ciclismo en la Comunidad Autónoma Aragonesa.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Aprobar la Memoria de Actividades de la temporada anterior y el programa de actividades a desarrollar en la presente.
- d) Elegir al Presidente.
- e) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- f) Aprobar el calendario de Actividades deportivas y otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que se sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- i) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- j) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles

beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

k) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

l) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación Aragonesa de Ciclismo, necesitará autorización previa y expresa de la Dirección General de Deportes de la DGA.

m) Crear comisiones delegadas.

n) Integrar las especialidades deportivas.

ñ) Aprobar la creación de sedes provinciales de la Federación.

o) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.

p) Aprobar la remuneración del Presidente.

q) Autorizar el cambio de domicilio de la Federación.

r) Aprobar las cuotas federativas de las diferentes actividades deportivas y expedición de licencias de deportistas y clubs, así como la cuota de adscripción de las asociaciones deportivas y equipos o cualquier otra cuota que pueda establecerse.

s) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 22.--Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá reunirse en Pleno o en Comisión Delegada.

1) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia, realizándose antes del 30 de junio de cada año. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, por solicitud de las comisiones delegadas o por un número de vocales de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Se reunirá en Pleno y carácter ordinario para los siguientes asuntos:

a) Aprobar la Memoria de actividades del año anterior.

b) Aprobar el calendario anual de actividades y el programa de la F.A.C.

c) Aprobar la liquidación del ejercicio anterior y el presupuesto anual.

d) Aprobar las cuotas para la presente temporada.

e) Demás temas ordinarios de su competencia que se haya hecho constar en el orden del día de la convocatoria.

La convocatoria de las asambleas se harán públicas con treinta días de antelación a la fecha de celebración en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros.

En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación. Los miembros de la Asamblea pueden proponer cualquier tema que sea de competencia de la misma, siempre que vaya debidamente documentado, con una antelación mínima de 15 días a la celebración. Toda propuesta que suponga una modificación a las normas estatutarias o de reglamentación, deberá ser presentada por Junta Directiva o avalada por el 15 % de los miembros de la Asamblea. Las propuestas presentadas deberán de notificarse a los asambleístas al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, remitiéndose entonces el orden del día definitivo a tratar en la citada Asamblea. La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, de un veinte por ciento de los mismos. Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptaran por mayoría simple.

Se requiere una mayoría cualificada de dos tercios para los acuerdos de los siguientes asuntos:

- Modificación de los Estatutos de la F.A.C.
- Moción de censura al Presidente.
- Disolución de la F.A.C.
- Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social.

En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

- Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2) En el seno de la Asamblea General se podrá constituir una Comisión Delegada, que se regulara por las siguientes normas: El objetivo de la Comisión Delegada, es ser un órgano representativo de la Asamblea que ejecute las posibles modificaciones a lo aprobado por la misma por diferentes motivos, siempre que la misma le otorgue los poderes necesarios, para la ejecución de lo acordado por la Asamblea General de la F.A.C. Los miembros de la Comisión Delegada, serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre y secreto entre los asambleístas, debiendo cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan, en la Asamblea Ordinaria anual. La Comisión Delegada estará formada por 8 miembros más el Presidente de la F.A.C. y asistida por el Secretario General de la F.A.C.

- Tres miembros corresponderán al estamento de asociaciones deportivas.
- Tres miembros corresponderán al estamento de deportistas.
- Un miembro corresponderá al estamento de técnicos.
- Un miembro corresponderá al estamento de árbitros.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

- Son funciones de la Comisión Delegada:
 1. Modificar el calendario de actividades deportivas.
 2. Modificar el Presupuesto anual.
 3. Modificar y aprobar los Reglamentos deportivos. Las modificaciones no podrán exceder de los poderes otorgados por la Asamblea General.
- Son también funciones de la Comisión Delegada:
 1. El seguimiento de la gestión económica y deportiva de la Federación Aragonesa de Ciclismo, así como el informe anual a presentar a la Asamblea, sobre la memoria de actividades y liquidación del Presupuesto.
 2. Elaborar un informe previo de los Presupuestos anuales a presentar en la Asamblea para su aprobación.

Artículo 23.--Celebración de los Plenos.

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva, actuando como secretario el propio de la F.A.C. La presidirá aquél, con la autorización propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará los presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2. Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaria General a medida que vayan entrando en la sala, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la mesa a la designación de tres de aquellos para que, en su caso, aprueben el acta y la firmen, en representación de los demás, con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitare al menos la mayoría de sus miembros tal designación se efectuara por la propia Asamblea.
3. No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por Acuerdo de la Asamblea a propuesta de su presidente o 1/3 de los miembros de la Asamblea.
4. Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que se designe al efecto para ser debidamente registradas. Quien este en el uso de la palabra solo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden o a la Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertidos, reincida en perturbarlo o se expresa en términos inconvenientes.
5. Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre algunos de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.
6. La duración de las intervenciones no excederá de 5 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 3 minutos.
7. El voto de los asambleístas es personal e indelegable.
8. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra ni entrar en la sala o abandonarla.
9. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en primer caso ordinarias o por llamamiento. Solo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros.
10. El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúa por el sistema ordinario o por el llamamiento. La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.
La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.
11. La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la mesa a media que sean llamados para ello por el Secretario.
12. Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.
13. Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si este fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
14. El Secretario levantará acta de la sesión, para su intervención en la forma indicada en el apartado 2. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentan, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.
15. El Secretario deberá remitir el acta de la Asamblea a los asistentes en el plazo de 60 días, los cuales podrán presentar por escrito sus objeciones en el plazo de 10 días, transcurrido dicho plazo se considera el acta debidamente aprobada.
16. Una copia del acta de la Asamblea de la F.A.C. se remitirá a la DGA.

Artículo 24.--Junta Directiva.

- La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación Aragonesa de Ciclismo, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el presidente.

- La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 25.--Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Federación estará integrada como mínimo, por cinco vocales, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad y otro deberá cumplir la función de secretario.

Artículo 26.--Miembros de la Junta Directiva.

1. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:
 - Ser mayor de edad.
 - Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
 - Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
2. El desempeño del cargo de Presidente o directivo de la F.A.C. será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Aragonesa.

Artículo 27.--Convocatoria de la Junta Directiva.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.
2. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 28.--Acta de la Junta Directiva.

1. De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta por los Secretarios correspondientes, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.
2. Los votos contrarios a acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 29.--Funciones de la Junta Directiva.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- b) Elaborar propuestas de modificación de las reglamentaciones deportivas.
- c) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.
- d) Conceder honores y recompensas cuya atribución le corresponde.
- e) Cuidar de todo lo referente a la afiliación de clubs, inscripción de corredores.
- f) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.

- g) Dirigir las competencias que se desarrollen en su ámbito territorial.
- h) Llamar al servicio de sus selecciones a los corredores afectos a su jurisdicción territorial ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la participación de competiciones.
- i) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a los delegados.
- j) Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.
- k) Preparar la documentación que sirva de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
- l) Proponer la fecha y el orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- m) Convocar elecciones generales a la Asamblea General, Comisión Delegadas y a la Presidencia de la Federación Aragonesa de Ciclismo.
- n) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Aragonesa de Ciclismo y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos de gobierno.
- ñ) Autorizar toda enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Federación Aragonesa de Ciclismo, cuyo importe de adquisición no superara los 1.000 € en la fecha de compra.

Artículo 30.--El Presidente.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la correspondiente Federación y es responsable de la ejecución de los mismos.

Artículo 31.--Elección del Presidente.

1. El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.
2. Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y representados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.
3. La elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros federativos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión, realizándose en la misma Asamblea convocada.
4. Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.
5. El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las Comisiones Delegadas, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá voto de calidad.
6. El cargo de Presidente de la Federación no podrá ser remunerado.
7. No podrá ser elegido Presidente de la Federación quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante tres períodos consecutivos, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de los mismos. No obstante, si al acabar su mandato no existe otra candidatura, y así se acuerda por la Asamblea, podrá ser nuevamente elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición en los períodos inmediatos anteriores.

Artículo 32.--Moción de Censura al Presidente.

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de 1/3 de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito en la Federación Aragonesa de Ciclismo, alegando de forma razonada y motivada las

causas que justifiquen la moción. Asimismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación. El Presidente de la F.A.C. tendrá un plazo máximo para convocar la Asamblea a tal efecto de 20 días desde que se reciba la propuesta en la F.A.C.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, podrá solicitarse por escrito a la Dirección General de Deportes que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad, actuando como Secretario el propio de la Federación Aragonesa de Ciclismo. Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría por los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Quienes hayan puesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

Artículo 33.--Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar todos los órganos técnicos de la Federación.
- g) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y Junta Directiva.
- h) Nombrar al Secretario General de la Federación.
- i) Proponer el Interventor a la Junta Directiva para su designación.
- j) En caso de ausencia o enfermedad del presidente le sustituirá en su función el Vicepresidente.

Artículo 34.--Requisitos del Presidente.

1. Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Poseer la condición de ciudadano aragonés, conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
 - c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.
2. El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

Artículo 35.--Cese del Presidente.

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por mayoría de 2/3 de la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.

Artículo 36.--Junta Gestora.

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c), y e), del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese. El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante.

Artículo 37.--Secretario e Interventor.

1. Para el ejercicio de las funciones de federativo de los actos y acuerdos, así como de su custodia de los archivos documentales de la Federación se designará un Secretario general. El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente.
2. Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor. Las funciones de Secretario e Interventor, podrán recaer en la misma persona.

Artículo 38.--Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario general las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva.
- b) Ostenta y coordina la jefatura de personal de la F.A.C.
- c) Coordina, dirige y organiza la actuación de los diversos órganos administrativos de la F.A.C.
- d) Prepara la resolución de despacho de todos los asuntos propios de la F.A.C.
- e) Vela por el cumplimiento de todas las normas técnicas, jurídicas y deportivas teniendo debidamente informado a los demás órganos de la F.A.C.
- f) Cuida del buen orden y estado de las dependencias federativas
- g) Recibe, firma y expide la correspondencia oficial de la F.A.C., emitiendo copia a los órganos afectados.
- h) Recibe, firma y autoriza provisionalmente el desarrollo de las actividades deportivas de la F.A.C., debiendo ser ratificada o modificada por el Comité Técnico de la F.A.C. en un plazo máximo de cinco días.
- i) Organiza, mantiene y custodia los archivos de la F.A.C., libros de actas, libros de contabilidad y demás documentos que afecten a las normas y actividades de la F.A.C.
- j) Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y técnico de la F.A.C.
- k) Prepara la Memoria anual de actividades de la F.A.C.
- l) Expide certificados.

Artículo 39.--Funciones del Interventor.

El Interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la Federación: Son funciones específicas:

- a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- b) Llevar la contabilidad de la F.A.C., proponer los pagos y cobros.
- c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen conforme a las normas y disposiciones que se dicten.
- d) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos y proponer medidas oportunas en esta materia.
- f) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de los mismos, para su presentación a la Junta Directiva.
- g) Autorizar, junto con el presidente, los actos de disposición de fondos.

Artículo 40.--Comités Federativos.

La Federación constituirá Comités específicos para el desarrollo de las diferentes especialidades deportivas. Los Comités se constituirán por un presidente y un máximo de cinco y un mínimo de dos vocales, siendo designado el presidente del Comité por el Presidente de la F.A.C., y los vocales por el presidente del Comité, previa aceptación por la Junta Directiva de la F.A.C. en ambos casos. Los Comités estarán asistidos por los órganos administrativos de la F.A.C. En función de las especialidades deportivas se constituirán:

- Comité Técnico.
- Comité Competición y Disciplina.
- Escuela Regional de Entrenadores.
- Comité Técnico de Árbitros o Jueces.

Sus competencias, organización y funcionamiento se determinarán, mediante un Reglamento específico acomodado a la normativa vigente.

Artículo 41.--Comité Técnico de Árbitros y Escuela Regional de Entrenadores

En la Federación Aragonesa de Ciclismo se constituirá un Comité Técnico de Árbitros o jueces, bajo la dirección del Comité Nacional de la R.F.E.C. El Comité Técnico de Árbitros, tendrá a su frente un presidente con licencia de árbitro en vigor del año en curso, un máximo de cinco y un mínimo de tres vocales, que desempeñaran las funciones de vicepresidente, tesorero y secretario, los cargos serán elegidos por su presidente entre los miembros de este Colectivo. Como mínimo serán funciones de este Comité:

- Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la R.F.E.C.
- Proponer la clasificación Técnica de los árbitros o jueces y la adscripción a las categorías correspondientes.
- Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- Coordinar con la R.F.E.C. los niveles de formación.
- Colaborar con los diferentes Comités de la F.A.C. dándole su asistencia técnica y reglada.
- Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad Autónoma Aragonesa. El Comité Técnico de Árbitros o jueces ajustaran su actuación al Reglamento que determine sus funciones y forma de llevarlas a término. El Comité Técnico de Árbitros, podrá abrir las Delegaciones que se consideren oportunas, estando al frente de la misma un Delegado, que deberá ser colegiado en activo y ostentar como mínimo la licencia de categoría Regional.

En la Federación Aragonesa de Ciclismo, se constituirá una Escuela Regional de Entrenadores. La Escuela Regional de Entrenadores, tendrá a su frente un presidente y un máximo de cinco y un mínimo de tres vocales, que desempeñaran las funciones de vicepresidente, tesorero y secretario. Como mínimo las funciones de esta Escuela de Entrenadores serán:

- Establecer los niveles de formación de los técnicos, de conformidad con la Escuela Nacional de Entrenadores de la R.F.E.C.
- Organizar curso de técnicos de los diferentes niveles, en coordinación con la Escuela Nacional de Entrenadores de la R.F.E.C.
- Organizar seminarios y jornadas técnicas.
- Colaborar en los Comités de la F.A.C., dándole su asistencia técnica y reglada.
- Defender los derechos de los técnicos frente a los clubs y otros órganos deportivos.

La Escuela Regional de Entrenadores ajustara su actuación al Reglamento que determine sus funciones y forma de llevarlos a término. La Escuela Regional de Entrenadores, podrá abrir las Delegaciones que se consideren oportunas, estando al frente de la misma un Delegado, que sera nombrado por el presidente de la Escuela Regional de Entrenadores.

Artículo 42.--Comisión Electoral.

Controlará los procesos electorales de la Federación, sus miembros serán nombrados por la Asamblea General y estará

integrado por tres personas, uno como mínimo licenciado en Derecho. Esta Comisión electoral velará por la legalidad del proceso de elecciones de la F.A.C. Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinarán en el Reglamento Electoral.

V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.--Competencias.

La Federación Aragonesa tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubs deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos, árbitros o jueces afiliados a ella.

Artículo 44.--Legislación Aplicable.

El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo del Deporte de Aragón, Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por sus Estatutos, Reglamentos federativos y demás disposiciones que se dicten por el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

Artículo 45.--Órgano de Disciplina Deportiva.

Es órgano de disciplina deportiva de la Federación el Comité de Competición y Disciplina Deportiva. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario su intervención para la resolución de las cuestiones de su competencia.

Artículo 46.--Comité de Competición y Disciplina Deportiva

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones deportivas adoptadas en materia de disciplina deportiva. El funcionamiento y organización del Comité se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47.--Recursos Económicos.

El patrimonio de la F.A.C. está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones públicas. La F.A.C. elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual, que se elevará a la Administración de la Comunidad para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

La F.A.C. no podrá aprobar presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Administración de la Comunidad podrá autorizar el carácter deficitario de dichos presupuestos.

Son recursos económicos de la Federación:

1. Las subvenciones que las Entidades Públicas concedan.
2. Las donaciones, herencia, legados y premios que le sean otorgados.
3. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.
4. Las tasas de aprobación de actividades deportivas, acordadas por la Asamblea.
5. Las tasas de inscripción en competiciones, acordadas por la Asamblea General.
6. Las tasas de registro de entidades deportivas, y equipos, acordadas por la Asamblea General.
7. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.
8. Los créditos o préstamos que se obtengan.

9. Los beneficios obtenidos en la organización, promoción de actividades y competiciones deportivas.
10. Los frutos de su patrimonio.
11. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la F.A.C. por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 48.--Administración de Recursos.

Corresponde a la Federación Aragonesa de Ciclismo la administración de sus recursos, estando sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 49.--Enajenación y Gravamen de Bienes.

El gravamen y/o enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma Aragonesa, requieran autorización previa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Toda enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Federación Aragonesa de Ciclismo, cuyo importe de adquisición superara los 1.000 € en la fecha de compra, requerirá autorización expresa de la Asamblea General en cuanto al tipo de transmisión o gravamen y al precio.

Artículo 50.--Requisitos para Enajenación y Gravamen de Bienes.

La F.A.C., podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de los dos tercios en Asamblea General de carácter extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación y la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

Artículo 51.--Administración.

La Federación Aragonesa deberá presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual. La liquidación, las cuentas anuales correspondientes al año anterior, se remitirán en el primer trimestre del año siguiente. La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Orden de 2 de febrero de 1994. BOE número 34. La F.A.C. deberá someterse a auditorías financieras y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitadas sobre la totalidad de sus gastos, ajustándose a la normativa vigente.

VII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 52.--Libros.

El régimen documental de la F.A.C. comprenderá, los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Clubs, en el que constaran las denominaciones de estos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.
- b) Libro de Registro de Equipos, en el que constaran las denominaciones de estos, categoría y club afiliado.

c) Libro de Registro de deportistas, técnicos y árbitros, en el que constaran el nombre apellidos, domicilio, categoría y club afiliado.

d) Libro de Actas, que consignara las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directivas y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o abstenciones que se produzcan. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de órgano colegiado y tratándose de Asamblea Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

e) Libro de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y el destino de ésta.

f) Libro de Inventario de bienes muebles y material, en el que constara fecha de adquisición, valor de adquisición, denominación del material y ubicación del mismo.

Los citados libros podrán ser bases de datos informáticas, siempre que se conserven copias de seguridad de los mismos.

VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 53.--Disolución.

La Federación Aragonesa de Ciclismo se disolverá por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso deberá representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 54.--Causas de Disolución.

La Federación Aragonesa se extinguirá por:

- Cumplimiento de su objetivo social.
- Terminación del plazo para el que ha sido constituida.
- Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- Decisión Judicial.

Artículo 55.--Liquidación.

Producida la disolución de la Federación si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

IX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 56.

Los Estatutos y Reglamentos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada de los dos tercios de los presentes, a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General. La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicara el acuerdo a la Dirección General de Deportes para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y posterior publicación.

X.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 57.

Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico deportivo que pueda plantearse entre los miembros de la Federación, será resuelta conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y la

Ley 60/2003 de 23 de diciembre, Ley del arbitraje. Para lo cual se creará en el seno de la Asamblea General de la F.A.C. una comisión formada con un mínimo de seis y un máximo de diez miembros, donde se representarán proporcionalmente los diferentes estamentos de la Asamblea, que estudiará y resolverá el tema planteado. Se redactará un reglamento que ajustará las funciones y forma de llevarlas a término los temas tratados en materia jurídico deportiva.

Artículo 58.

Contra todas las decisiones, acuerdos y actos de los distintos órganos de la Federación Aragonesa de Ciclismo, en cualquier materia, se podrán dirigir el oportuno recurso a la Comisión Delegada de la F.A.C., la cual como órgano representativo de la Asamblea, podrá adoptar las decisiones y acuerdos oportunos. Se redactará un reglamento que ajustará las funciones extra federativas que podrá ejercer la Comisión Delegada en la resolución de actos en contra de los órganos de la F.A.C.

Disposición Transitoria

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el "Boletín Oficial de Aragón", se presentarán los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Ciclismo aprobados por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón con fecha 15 de diciembre de 1995 y posteriores modificaciones hasta la fecha de publicación de estos nuevos Estatutos.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Diligencia

Para hacer constar que estos Estatutos, compuestos de 58 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la F.A.C. en reunión celebrada el 27 de junio de 2015.

Zaragoza, a 27 de junio de 2015

VºBº del Presidente de la Federación Aragonesa de Ciclismo

El Secretario



**FEDERACIÓN
ARAGONESA
DE CICLISMO**
G-50228980
Av. Banillas, 101, Semisótano
50118 Zaragoza
www.aragonciclismo.com

Luis Antonio Marquina Lacueva



Óscar Muñoz Salmerón